

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número CJ/434/2023 y anexos de Valeriano Valdés Cabello, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	2028

Documentales recibidas el tres de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

La aprobación, por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por el Poder Ejecutivo de la Unión, del Decreto que contiene la reforma, en donde se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, concretamente los artículos 26 y 45 respectivamente, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 26.- *Los Entes Públicos deben elaborar el Programa Anual de Comunicación Social considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las Campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia de Comunicación Social. Las Campañas se sujetarán al objetivo de comunicación que persigan los Entes Públicos.*

En los Programas Anuales de Comunicación Social, los Entes Públicos deben observar:

I. Que las Campañas de Comunicación Social tengan relación directa con sus atribuciones y facultades;

¹ **Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

II. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña (sic) no rebasen los límites de ejercicio establecidos en esta Ley;

III. Que las herramientas y medios previstos para la difusión de la campaña sean idóneos para tener impacto en el público objetivo;

IV. Que sus objetivos sean claros y precisos para comunicar;

V. Que establezcan metas y procedimientos de evaluación de las campañas;

VI. Que utilicen, en primera instancia, los tiempos oficiales conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el caso de los Entes Públicos que tengan derecho a ello, y

VII. Que cumplan con los principios rectores de la Comunicación Social, los criterios para la aplicación del gasto y las reglas para la asignación de Campañas de Comunicación Social previstas en esta Ley.

El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente. (Lo resaltado es propio)

En las Entidades Federativas, el límite de gasto que se haga en Comunicación Social a que (sic) refiere este artículo deberá estar homologado con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 45.- Cuando las personas servidoras públicas federales, de las Entidades Federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista a la autoridad competente para conocer de los hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente **al Ministro ******* para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023 y 34/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023.** Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez,** Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la controversia constitucional **35/2023,** promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.
SRB/JHGV. 1

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T23:30:16Z / 21/02/2023T17:30:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b fc 0e 63 fa 40 97 b9 22 41 bf 37 a6 74 95 fe c0 0d 5f 08 fd 24 f3 f3 86 a1 be ff 4c 7c 78 3b d9 3e 59 45 2c 24 03 a4 75 9b 1c d0 48 74 29 44 fb e8 67 d4 82 d5 b7 7b d1 03 e7 95 c2 ab d1 d7 21 31 5f a7 2e d1 32 61 24 b9 07 93 b1 21 8c 9d a5 05 3e af 63 5d d7 21 3f 3a 65 25 e0 ad 85 ec da c9 09 a2 f5 4a 4c 37 03 ad 88 20 59 70 c4 88 5d f2 45 1a ff 10 73 46 4c 9e d5 5a 5e 57 2c 37 d8 83 5a f8 b1 ff b9 69 94 23 dc 6e 83 77 07 20 1c 00 96 95 be e7 13 08 95 fc 16 3c 02 ec 01 ba b1 55 6b f8 3f 2d 55 80 5e f1 e1 00 f0 4f 45 ab 4d 27 d9 dd 35 a7 57 41 6c 3c f0 72 d2 94 92 b3 58 e3 20 3a d1 f9 0c fe 5a 41 5d c6 55 84 23 bf 26 1d 78 7c 3a 0b 3a fb f2 b9 34 d8 40 6a a1 2a 2b 82 fd bf d1 72 18 da 54 c2 79 a4 b3 e9 42 9d 3b ad d1 a9 8b 43 1e 4d 8d 96 9f 65 cb 8b ac cf			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T23:30:16Z / 21/02/2023T17:30:16-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T23:30:16Z / 21/02/2023T17:30:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5522371			
	Datos estampillados	4FBA7B7E2026CFE004868852E367AA738F75AC4F08E41B7F5CE6E9F0FFCCDABA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2023T04:49:36Z / 17/02/2023T22:49:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb 3f 5c 0e b5 9d e9 d8 7c 7d 98 b7 f0 d5 90 b9 cd 2b fb 6d 43 61 5b 17 9b 03 39 20 47 53 56 9d f5 c8 61 10 01 d8 b1 30 3a bd 04 f9 23 bc f2 2a 52 c8 2c 67 e9 b5 0c 5a d1 a6 eb f0 21 7f b6 44 cf 69 4b bf 63 3a 9c 6b 26 44 75 b1 ad 5d 8d 39 6a 14 e5 fb f2 b6 dd e0 04 38 60 78 d2 fd eb 0e 47 43 91 da 78 de b6 8c 29 dd 14 2e 01 0b 27 3f 06 cc fc f9 48 6b 92 19 a0 49 c1 e7 01 27 b0 ce 6c ae 09 4b 72 97 b6 fa 1f 62 07 3a 40 f1 57 08 a0 8a 60 73 2a f7 2f 53 c7 ad a4 b9 30 15 e4 7b 71 fd 26 31 a1 5d d3 42 29 ca c8 c8 16 7d 8d 94 5e 9c f6 92 29 8e 00 5d ff 60 16 c6 3d 55 9c 61 e2 c2 4b a2 17 11 af 4c 21 2f 78 05 0e f9 cd 97 15 42 15 db e7 4f 87 bd 5f ca 6e 95 1d c9 52 80 94 a2 9c 34 1b 79 89 62 c1 f7 e7 82 44 7d 93 67 25 81 e2 1a 33 12 36 58 ef ce c1 25 72 3f a6 f0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2023T04:49:44Z / 17/02/2023T22:49:44-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2023T04:49:36Z / 17/02/2023T22:49:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5513091			
	Datos estampillados	FF92B43AA1AEF191DD8833332C223D4003B3859D023421D20A06A686039D066A			